



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°151-2024-GM/MPB

Barranca, 04 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

La NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000162 de fecha 12 de octubre del 2022, INFORME N°720-2022-JDA/JPM/MPB de fecha 13 de octubre del 2022, EXP. RV N°20283-2022 de fecha 19 de octubre del 2022, INFORME N°0387-2023-LADS/SGCPM-MPB de fecha 28 de febrero del 2023 (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN), OFICIO N°125-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 28 de marzo del 2023, EXP. RV N°20283-2022 Exp. 2 de fecha 11 de abril del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 19 de julio del 2023, EXPEDIENTE RV N°20283-2022 Exp. 3 de fecha 17 de agosto del 2023, INFORME N°1069-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 28 de mayo del 2024, MEMORANDUM N°668-2024-MPB/GM de fecha 30 de mayo del 2024, INFORME LEGAL N°0204-2024-MPB/OAJ de fecha 11 de junio del 2024, MEMORANDUM N°851-2024-MPB/GM de fecha 22 de julio del 2024, INFORME LEGAL N°0289-2024-MPB/OAJ de fecha 22 de agosto del 2024; sobre **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 19 de julio del 2023**, interpuesto por el **SR. JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DÍAZ**;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala:

"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)"*, entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; siendo el caso de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control y Fiscalización que tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, la Ley N°31603, la Ley que modifica el Artículo 207° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de Reconsideración, publicada el 05 de noviembre del 2022, en el Diario El Peruano, en su Artículo Único. - Modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°151-2024-GM/MPB

Que, el Artículo 220° de la ley precedente, establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, del mismo cuerpo legal mencionado en su Artículo 222°, establece: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, impuso al **SR. JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DÍAZ** (en adelante el administrado), la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000162 de fecha 12 de octubre del 2022**, con código N°GSP-054: **"Por ocupación de la vía pública con fines comerciales, publicitarios o de otra índole sin autorización municipal"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Prolongación Sáenz Peña N°409-Barranca**;

Que, a través del **INFORME N°720-2022-JDA/JPM/MPB de fecha 13 de octubre del 2022**, el Jefe de la Policía Municipal remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000162 de fecha 12 de octubre del 2022**.

Que, mediante **EXP. RV N°20283-2022 de fecha 19 de octubre del 2022**, el administrado presenta su escrito de **DESCARGO CONTRA LA NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°000161, NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°000162 Y NOTIFICACIÓN DE CARGOS N°000381**; manifestando lo siguiente:

"(...) Al respecto, todas las Notificaciones de cargos impuestas a mi persona, vulneran el numeral 6) del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444, referente a los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, que señala "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Entonces, al haberse contravenido el debido procedimiento y el CONCURSO DE INFRACCIONES del Principio de la Potestas Sancionadora Administrativa, (numeral 6) del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444), todas las Notificaciones de Cargos N°000161, N°000162, N°000381, impuestas con fecha 12 de Octubre del 2022, hacia mi persona, deben ser declaradas NULAS, al incurrir en causal de nulidad, establecida en el TUO de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, artículo 10.- CAUSALES DE NULIDAD, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos que se deje sin efecto y/o se declare nulo las Notificaciones de Cargos N°000161, N°000162, N°000381, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, se ordene su archivamiento definitivo.

Que, estando a ello, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal emite el **INFORME N°0387-2023-LADS/SGCPM-MPB de fecha 28 de febrero del 2023 (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)**, dirigido a la Gerencia de Servicios Públicos, remitido en fecha **02 de marzo del 2023**, mediante el cual **PROPONE:**

"(...) se imponga al administrado JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DIAZ, por única vez el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, tomando en cuenta que es la primera vez que comete esta infracción imputada, correspondiente a una multa por un importe de 50% del UIT vigente en el año 2022 equivalente a S/. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS.

Que, a través del **OFICIO N°125-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 28 de marzo del 2023**, la Gerencia de Servicios Públicos, notifica al administrado, el **INFORME N°0387-2023-LADS/SGCPM-MPB de fecha 28 de febrero del 2023 (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)**; asimismo la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°000162 de fecha 12 de octubre del 2022**, con la finalidad de que realice su respectivo descargo al tema en cuestión, por lo cual, de acuerdo a los preceptos legales mencionados, le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo;

Que, mediante **EXP. RV N°20283-2022 Exp. 2 de fecha 11 de abril del 2023**, el administrado presenta su escrito de **DESCARGO AL INFORME N°0387-2023-LADS/SGCPM-MPB, NOTIFICADO CON EL OFICIO N°125-2023-GSP/MRST-MPB**; manifestando lo siguiente:

"Que, al respecto debo manifestar que tengo un DISEÑO Y ESTRUCUTURAS METALICAS, el cual está en trámite el CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL y la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para desarrollar dicha actividad comercial, en el local que está ubicado en la Prolongación Sáenz Peña Na 409 - Barranca. POR LO TANTO, NO ES CIERTO LA INFRACCIÓN QUE SE ME IMPUTA DE OCUPAR DE LA VÍA PUBLICA CON FINES COMERCIALES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, YA QUE TRABAJO DENTRO DE MI TALLER Y NO AFUERA EN LA VIA PUBLICA, EN ESE SENTIDO, DEBE DESESTIMARSE LA INFRACCION CÓDIGO GSP-054.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°151-2024-GM/MPB

Que, el motivo que tuvo personal de la municipalidad, para poner la infracción es que encontró en la vía pública un metal que había fabricado en mi taller, el cual por motivos que estaba haciendo calor, y con la finalidad de que seque la pintura la cual estaba fresca, es que saque a que se solee en la vía pública. EN ESE SENTIDO, NO ES CIERTO QUE TRABAJE EN LA CALLE PORQUE COMO YA MANIFESTE TRABAJE DENTRO DE MI TALLER, SOLO ES QUE A VECES APROVECHO EL CALOR PARA QUE SEQUEN LOS TRABAJOS DE METALICOS QUE REALIZO Y ESO NO ES MOTIVO PARA QUE ME INFRACCION.

Qué, además por desconocimiento a las normas municipales que prohibían el uso público es que sacaba los trabajos para que sequen de la pintura que les aplicaba, que no era continua si por el contrario de vez en cuando. Entonces habiendo tenido conocimiento de esto, y estando en el plazo de la Ley para presentar Descargo PONGO A CONOCIMIENTO MI COMPROMISO DE RESPETAR LAS NORMAS QUE PROHIBÍAN EL USO DE LA VÍA PÚBLICA CON FINES COMERCIALES, EL CUAL YO NO REALIZO PORQUE NO TRABAJE EN LA CALLE YA QUE TENGO UN TALLER.

Que, estando a lo manifestado solicito que se deje sin efecto la NOTIFICACION DE CARGOS N° 00162, Código GSP-054, por las razones antes expuestas".

Que, habiendo transcurrido el plazo legal para la emisión de descargos por parte del administrado, la Gerencia de Servicios Públicos emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 19 de julio del 2023**, mediante la cual se **RESUELVE**:

ARTÍCULO 1°. - Téngase POR PRESENTADO EL DESCARGO de MELGAREJO DIAZ JUAN ALEJANDRO, mediante RV 20283-2022 Exp. 2, al informe N°0387-2023- LADS/SGCPM-MPB de fecha 28 de febrero del 2023.

ARTÍCULO 2°. - IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA a Melgarejo Diaz Juan Alejandro correspondiente a la infracción de código GSP-054 "POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS O DE OTRA INDOLE SIN AUTORIZACION MUNICIPAL", producto de la Notificación de Cargos N° 000162 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2022, debiendo cancelar la suma de S/. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO 3°. - PRECISAR, que el BENEFICIO PARA EL PAGO DE MULTA, será el 50% del monto total si el pago de la multa se realiza dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de cargos, acta de control o Resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, siempre y cuando no haya presentado descargo o se haya desistido de este, conforme a lo establecido en el Artículo 105°, numeral 1 del Reglamento de Aplicaciones y Sanciones - RAS.

ARTÍCULO 4°. - DAR POR CONCLUIDO las actuaciones administrativas del caso iniciado contra Melgarejo Diaz Juan Alejandro a razón de la Notificación de Cargos N°000162, de fecha 12 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, al infractor; para que en el plazo de 05 días hábiles cumpla con efectuar el pago de la multa impuesta y/o; en todo caso, dentro de 15 días hábiles ejerza su derecho de defensa según lo estipulado en el artículo 218 del TUO de la ley 27444. Caso contrario se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecutoria Coactiva para los fines de Ley.

Que, el administrado no encontrándose conforme con lo resuelto por la Gerencia de Servicio Públicos, mediante **EXPEDIENTE RV N°20283-2022 Exp. 3 de fecha 17 de agosto del 2023**, interpone **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 19 de julio del 2023**, en el cual **MANIFESTÓ**:

"(...) Que, en ese orden de ideas, no se aprecia una motivación del pronunciamiento adoptado por la entidad de primera instancia y que permita al recurrente obtener una certeza de la decisión que la AUTORIDAD ha tomado respecto a lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N°138-2023-GSP/MRST-MPB, por lo que, siendo la MOTIVACIÓN un requisito de validez del acto administrativo, conforme a lo señalado en el Art. 3° de la Ley 27444, en tal sentido, dicha resolución de sanción de multa, se encuentra afectada de causal de nulidad de pleno derecho, contenida en el numeral 2° del Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, no pudiendo conservar el mismo, por cuanto como ya se ha expuesto no se ha incluido la motivación obligatoria del acto expedido, en tal sentido, corresponde a esta segunda instancia administrativa declarar la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N°138-2023-GSP/MRST-MPB, lo que conlleva a declarar fundado el recurso en ese extremo".

Que, mediante **INFORME N°1069-2024-GSP/VNDV-MPB de fecha 28 de mayo del 2024**, la Gerencia de Servicios Públicos, remite a este despacho el presente expediente, para su respectivo análisis y resolución.

Que, este despacho, mediante **MEMORANDUM N°668-2024-MPB/GM de fecha 30 de mayo del 2024**, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MRST-MPB de fecha 19 de julio del 2023**, interpuesto por el administrado; asimismo, respecto a la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en base a lo solicitado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el **INFORME LEGAL N°0204-2024-MPB/OAJ de fecha 11 de junio del 2024**, mediante el cual **CONCLUYE**:

"(...) 5.1 En vista de los actuados, resulta Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Melgarejo Diaz Juan Alejandro interpone Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°151-2024-GM/MPB**

publicitarios o de otra índole sin autorización municipal"; al haberse sustanciado con arreglo a la normatividad antes mencionada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, la Sub Gerencia de Obras Privadas y;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades conferidas en el ROF de la entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N°0138-2023-GSP/MPB** de fecha 19 de julio del 2023, interpuesto por el **SR. JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DÍAZ**, quedando subsistente la **SANCIÓN PECUNIARIA**, equivalente a la suma de **SI. 2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles)**, respecto al código N°GSP-054: **"Por ocupación de la vía pública con fines comerciales, publicitarios o de otra índole sin autorización municipal"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24° del Reglamento Administrativo de Sanciones y de acuerdo a lo fundamentado en la presente resolución; requiriendo las acciones pertinentes a la Oficina de Ejecutoria Coactiva conforme a lo prescrito en el artículo 68° del Reglamento Administrativo de Sanciones siendo el lugar de la infracción en: **Prolongación Sáenz Peña N°409-Barranca;**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER**, se devuelva todos los actuado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano; a fin de que prosiga con el trámite correspondiente y en cumplimiento de sus funciones realice las acciones pertinentes, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, el **SR. JUAN ALEJANDRO MELGAREJO DÍAZ**, ello de conformidad con el artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como a las áreas administrativas correspondientes para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

DR. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL